



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gonzalo Orozco Henao
Demandado	Luz Amparo Henao Hincapié
Radicado	05 055 40 89 001 2013 00069 00
Interlocutorio	217
Asunto	Control de legalidad - Requiere parte demandante

De conformidad con lo expuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, que indica que el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se tiene que, revisado el proceso de la referencia, se encuentra que por auto del 02 de abril de 2018, el Despacho accedió a la entrega de depósitos judiciales que estuvieren disponibles para la parte demandante, en virtud de la medida cuatelar decretada y conforme a esto, al señor Gonzalo Orozco Henao le fue entregado el último depósito judicial el día 23 de agosto de 2018, de acuerdo a lo que reposa en el proceso.

Posterior a ello, fue recibida comunicación por parte del Hospital San Juan de Dios del municipio de Sonsón, en la cual informaban que se abstendrían de continuar realizando los depósitos con ocasión del embargo a la señora Luz Amparo Henao Hincapié, toda vez que no era embargable el salario mínimo legal o convencional.

De tal manera y conforme lo que se tiene del presente proceso, el mismo se encuentra inactivo desde el 24 de agosto de 2018, fecha en la cual se entregó el último título a favor del ejecutante, de acuerdo a la consulta de títulos en el portal del Banco Agrario, para lo cual procedería el decreto del desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para ahondar en garantías procesales se requiere a la parte actora para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

Conforme lo anterior, de no existir pronunciamiento alguno con justa causa, se procederá a decretar el desistimiento tácito, conforme lo regula el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE

REQUERIR, por el término de 5 días, a la parte demandante para que aclare al Despacho la inactividad del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N°050, fijado el día 28 de septiembre de 2023, a las 08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria